MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE APORTE (según aplique) No. 27001282025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y ESTEBAN ARIAS ALVAREZ

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	**CONTRATOS DE APORTE**
NUMERO	**27001282025**
TIPO DE MODIFICACIÓN	**OTROSÍ MODIFICATORIO**
ORDENADOR DEL GASTO	**CARLINA SAEZ CUESTA**
CONTRATISTA	**FUNDACION CHOCO SOCIAL**
IDENTIFICACIÓN:	
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE**
VALOR INICIAL	**QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 517.298.805)**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 517.298.805)**
RPC	22325 del 02/02/2025
IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	C-4602-1500-9-704020 - 4602020-02-161-
PLAZO	30/09/2025

Que los partes anteriormente señalados hemos convenido celebrar la presente modificación de Adición y Prorroga, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 02 de febrero de 2025 se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado. **2)** Que

PÚBLICA

el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de QUINIENTOS **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 517.298.805) 3)**. Que la Dirección de Contratación y Dirección de Primera Infancia, mediante memorando radicado No: 20251600000047573 del 24 de abril de 2025, imparten "orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia - nivelación de canasta; de acuerdo con las siguientes consideraciones: Que los servicios a los cuales van dirigidas las orientaciones para la suscripción de las adiciones serán aplicables a los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como: Centros de Desarrollo Infantil – CDI-, Hogares Infantiles -HI- (incluye adición de tasas compensatorias- si aplica), Educación Inicial en el Hogar-EIH- y Educación Inicial Campesina – EIC- , HCB - Familiar y Comunitaria, HCB Fami - Familiar y Comunitaria, HCB Fami Bienvenir - Familiar y Comunitaria, Jardín Comunitario – Familiar y Comunitaria, y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER – institucional para la vigencia 2025. Que en este sentido, conforme a lo establecido en la Resolución No.0001 del 2 de enero de 2025 del ICBF , por la cual se adoptan los lineamientos de programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras para la vigencia 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la asignación presupuestal dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los costos de canasta de los programas de atención a la Primera Infancia ajustados a los indicadores macroeconómicos de ley aplicables en la vigencia 2025, Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV- e Índice de Precios al Consumidor -IPC- 2025, debidamente actualizados mediante Resolución 0988 de 11 de marzo de 2025 del ICBF, por la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución 0001 de 02 de enero de 2025; se requiere adelantar los procesos de adiciones de los contratos de aporte citados en el presente memorando. Que para el caso de los contratos de aporte, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones, y teniendo en cuenta que la Dirección de Primera Infancia puede impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos dadas las circunstancias que así lo requieran, se considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar las adiciones por nivelación de canasta de los servicios 2025,para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS Así mismo, se recomienda a la supervisión de los contratos de aporte cuya función general es la de ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, se recuerda que conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.2.3), dispone que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos de aporte. De allí que los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor

PUBLICA

pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar. Que en el contrato Nro 27001282025 existen inejecuciones por valor de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($25.042.230) los cuales fueron aprobadas en Comité Técnico Operativo Nro 03 del 06/08/2025 y serán reinvertidas para la nivelación de canasta. Que el pasado 1 de agosto de 2025, se recibió vía correo electrónico la validación de la matriz de adiciones por parte de la Dirección de Primera Infancia; por ello, mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha 06/08/2025 según Acta N° 034 se emitió concepto favorable para la celebración de la presente adición y modificación. Bajo el mismo contexto y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Articulo 26 Numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Artículo 27 "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento", en consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia en los siguientes términos: PRIMERO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a Reinvertir al contrato Nº 27001282025 la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($25.042.230) los cuales corresponden a las inejecuciones que se encuentran en contrato. SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El ICBF efectuara los desembolsos de la siguiente manera: Vigencia Desembolso Periodo Valor 2025 7 Mensual OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($ 84.284.111) 2025 8 Mensual SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 69.910.324) TERCERA. GARANTIAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este documento y publicarla en la plataforma SECOP II, para su aprobación. Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales. **4)** Que mediante acta de Comité de contratación N°3 de fecha 06 de agosto del 2025, se emitió concepto favorable para adelantar el presente tramite contractual. **5)** Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 Dto. 1082 de 2015 y la resolución 5460 de 2015, es procedente celebrar la presente Modificación al contrato, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, : **PRIMERA:** Modificar el valor del contrato No. **27001282025 del 02 de febrero de 2025, reinvirtiendo la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($25.042.230)** . **SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior cláusula se hace necesario reinvertir recursos por valor de: **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($25.042.230)** al Registro Presupuestal No. 22325 del 02/02/2025 **Identificador:** C-4602-1500-9-704020 - 4602020-02-161-**TERCERA. – PRORROGAR** el

contrato de APORTE No.27001282025 hasta el día 30/09/2025 **CUARTA-. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor de la presente modificación está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20825 del 28/01/2025**. QUINTA: GARANTIAS:** En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este documento y publicarla en la plataforma SECOP II, para su aprobación. **SEXTA.- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato 27001282025 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes. **SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se hará con la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II, y para su legalización el registro presupuestal y aprobación de garantías.

PÚBLICA